

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00078-00
DEMANDANTE : JUAN CARLOS MANCIPE GIL
DEMANDADA : COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias señaladas en auto de fecha 31 de julio de 2020. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, referente a declarar "temporalmente la estabilidad laboral reforzada" del señor JUAN CARLOS MANCIPE GIL, hasta tanto se resuelve de fondo el proceso de la referencia, se advierte que tal deprecación se denegará por emerger improcedente. Vale destacar que en proceso ordinario laboral, acorde con lo normado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no resulta admisible la medida cautelar peticionada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS MANCIPE GIL **contra** COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DENEGAR la petición relacionada con la medida cautelar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

